



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

NUMERO DE CUENTADANCIA
02-10



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE
URBANO NÚMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTIUNO (01-2021).

En la ciudad de Guatemala, el quince de enero de dos mil veintiuno, **NOSOTROS: a) JORGE ROBERTO FABRIZIO ESTRADA VIDES**, de cuarenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos noventa y cuatro espacio noventa y seis mil seiscientos tres espacio cero ciento uno (1794 96603 0101) extendido por el Registro Nacional de Personas de la Republica de Guatemala -RENAP- con Número de Identificación Tributaria -NIT- novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos guion cero (944962-0), comparezco en mi calidad de Administrador de la Mortual del causante **Jorge Alfonso Estrada Coronado**, calidad que acredito con la Certificación del Acta de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, dentro del proceso sucesorio voluntario, identificado con el número CERO MIL CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL TRECE GUION CERO CERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO, a cargo del Juzgado Primero de Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, y en lo sucesivo del presente contrato se identificará como «**El Arrendante**»; señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la quinta (5a) avenida A seis guion sesenta y ocho (6-68) zona dos (2), ciudad de Guatemala y por la otra parte, **b) EMANUEL MOLINA CASTAÑEDA**, de treinta (30) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos noventa y cuatro, treinta y cinco mil ciento veinte, cero ciento uno (2594 35120 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala -RENAP-, de la República de Guatemala en calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, lo cual acredito con la Certificación del Acta de toma de posesión y juramentación del Libro de Recursos Humanos número cero tres guion dos mil diecinueve (03-2019), de fecha dos (2) de enero de dos mil diecinueve (2019) extendida por la Encargada de Recursos Humanos de esta Oficina, el Acuerdo de Presidencia cero cero tres guion dos mil diecinueve (003-2019), y señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES ubicada en la quinta (5ª) avenida dos guión treinta y uno (2-31) de la zona uno (1) de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, dicha institución se encuentra inscrita con el número de cuentadancia O Dos Guion Diez (02-10) ante la Contraloría General de Cuentas; a quien en lo sucesivo del presente contrato se identificará como «**La Oficina**»; Ambos otorgantes declaramos: **a)** Que la representación que se ejercita es suficiente para este acto, de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente contrato; **b)** Que tenemos a la vista los documentos relacionados; **c)** Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **d)** Ser de los datos de identificación personal consignados y que a través del presente acto suscribimos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra de conformidad con lo que para el efecto determinan los artículos uno (1), tres (3), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, y sus modificaciones contemplada s en el Decreto número 9-2015 y Decreto cuarenta y seis guion dos mil dieciséis



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



(46-2016) del Congreso de la Republica; el artículo veintiuno (21), veintiséis (26), treinta y ocho (38) y setenta y ocho (78) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guion noventa y dos (1056-92). **SEGUNDA. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** Declara el señor Jorge Roberto Fabrizzio Estrada Vides, en la calidad con la que actúa, bajo juramento de ley y sabido de la pena relativa al delito de perjurio que es legítimo Administrador de la Mortual de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad bajo el número VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (22434), folio SETENTA Y CUATRO (74) del libro DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) de Guatemala, ubicada en la quinta (5) avenida dos guion treinta y uno (2-31) de la zona uno (1) de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. Por su parte manifiesta el Licenciado Emanuel Molina Castañeda, en la calidad con que actúa, que a su representada «La Oficina» le es necesario, indispensable y útil contar con un inmueble para el funcionamiento y desempeño de las labores del personal de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, tomando en consideración que no cuenta con un bien inmueble propio y de conformidad con la certificación extendida por el Licenciado Luis Alberto Monzón García, Director Financiero de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, por lo que por este acto yo «El Arrendante» doy en arrendamiento a «La Oficina» el inmueble identificado en la presente cláusula, incluyendo todo cuanto de hecho y por derecho corresponde al mismo para uso de oficinas administrativas. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato estará comprendido del período del quince de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Este contrato podrá ser prorrogado mediante los mecanismos que establezca la ley, debiendo suscribirse obligatoriamente un nuevo contrato. En el caso que una de las partes no esté de acuerdo con la prórroga, deberá dar aviso por escrito a la otra parte por lo menos con noventa (90) días de anticipación, a la fecha del vencimiento del plazo o de cualesquiera de sus prórrogas. **CUARTA: RENTA.** En concepto de la renta, las partes convienen que «La Oficina» pagará a «El Arrendante» la cantidad de **VEINTITRÉS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 23 000.00) MENSUALES**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, debiéndose hacer un primer pago de **VEINTITRÉS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 23 000.00)** correspondientes al periodo del quince al treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno y once pagos mensuales consecutivos de **VEINTITRÉS MIL QUETZALEZ EXACTOS (Q. 23 000.00)** haciendo un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 276 000.00)**. El pago de la renta mensual estará a cargo de la Dirección Financiera de La Oficina, el cual se hará por medio de cheque o transferencia de fondos que efectuará La Oficina a la cuenta de depósitos monetarios número Tres mil cuatrocientos diez millones setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve (3410074359) del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, a nombre de Jorge Roberto Fabrizzio Estrada Vides, previa emisión mensual del Comprobante Único de Registro "CUR", atribuyéndose el gasto a la partida número **dos mil veintiuno un mil ciento catorce guion cero cero setenta y cuatro guion once guion cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2021-1114-0074-11-00-000-001-000-151-0101-11)**, de conformidad con la constancia de disponibilidad presupuestaria extendida por el Director Financiero de la institución arrendataria y del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Oficina vigente para el año dos mil veintiuno, o las que se creen en el futuro para este concepto. La Oficina conforme a la ley, se obliga a gestionar en su oportunidad, la programación de los recursos para asegurar el pago de las mensualidades correspondientes al ejercicio del dos mil veintiuno, así como en el de los futuros ejercicios en caso de prórrogas. Los pagos mensuales se harán a «El Arrendante» durante los últimos tres días de cada mes, con fondos provenientes de La Oficina con cargo a la partida presupuestaria antes detallada y se hará efectivo en quetzales, moneda de curso legal. Para la realización de todos y cada uno de los pagos a «El Arrendante» deberá presentar la factura contable correspondiente



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



previo al pago conforme a las formalidades y demás procedimientos establecidos en la ley. Los otorgantes acuerdan que **«El Arrendante»** podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del presente contrato y exigir la desocupación del inmueble por falta de pago de dos o más rentas consecutivas, en el lugar, modo y tiempo convenidos. **QUINTA: ESTADO Y SERVICIOS DEL INMUEBLE.** El estado del bien inmueble se encuentra en condiciones de habitabilidad y salubridad, con todas sus instalaciones y servicios funcionando, desagües en corriente, limpio y desprovisto de objetos. Los servicios con que cuenta se encuentran cancelados al momento de la entrega del bien inmueble a **«La Oficina»**. No obstante, **«La Oficina»** se compromete a darle el mantenimiento necesario de forma mensual o conforme lo necesite el bien inmueble objeto de este contrato para evitar el deterioro del mismo, salvo del uso normal o por transcurso del tiempo. Asimismo, de ocurrir daños que no fueren visibles o existieren averías internas del bien, tales como tuberías, plomerías, electricidad, u otros, será responsabilidad de **«El Arrendante»** reparar los daños o averías, sin responsabilidad de **«La Oficina»** y no está obligada ésta a cancelar pago o retribución alguna por dichos vicios. **SEXTA: MEJORAS.** **«La Oficina»** podrá efectuar en el inmueble, por su cuenta y sin alterar la forma, las mejoras que considere convenientes, previa aprobación por escrito de parte de **«El Arrendante»** para disfrutar del bien dado en arrendamiento, siempre y cuando se trate de arreglos, reparaciones o modificaciones útiles o necesarias. Toda mejora que no sea susceptible de separar quedará en la propiedad a favor de **«El Arrendante»** al finalizar el arrendamiento siempre y cuando no esté inventariado, sin obligación alguna de compensación o retribución por parte de la misma. El inmueble objeto del presente arrendamiento lo recibe **«La Oficina»** en condiciones adecuadas de operación, acceso al sitio libre de interferencia, con sus instalaciones, facilidades y conexiones en buen estado, obligándose a mantenerlo en el mismo estado en el que lo recibe, salvo el deterioro derivado del uso normal. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES.** **«La Oficina»** se obliga a no destinar el bien arrendado a objeto distinto del previsto en la cláusula segunda de este contrato, así como a no subarrendarlo ni hacer cesión parcial o total del arrendamiento bajo ningún concepto. Tampoco tendrá dentro del inmueble, sustancias inflamables, corrosivas, salitrosas, nocivas a la salud, prohibidas, ilícitas o de cualquier naturaleza que pudieran considerarse peligrosas o perjudiciales a la estructura o que puedan causar daño al inmueble. En todo caso exonera expresamente de cualquier responsabilidad a **«El Arrendante»**. **OCTAVA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES.** Los servicios adicionales como teléfono, sistemas de computación, internet, circuito cerrado de televisión (CCTV) y aquellos otros similares que **La Oficina** instale en el inmueble, podrán ser retirados a su costa, al darse por terminado el contrato, sin menoscabo de la construcción, salvo que **El Arrendante** esté interesado en dichos servicios, para la cual se hará una valuación para determinar el valor real de las mismas. **NOVENA: TRIBUTACIÓN.** De conformidad con lo previsto en los artículos tres (3) inciso cuatro (4), y cuatro (4) inciso cinco (5) del Decreto veintisiete guion noventa y dos (27-92) del Congreso de la República, las rentas que **El Arrendante** perciba como producto del presente contrato, están afectas al Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por lo que, en su oportunidad, deberá realizar los pagos relacionados dentro del plazo que establece la ley. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El Arrendante se compromete a presentar una garantía de cumplimiento mediante un Seguro de Caución en la que se garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, la cual deberá ser extendida a favor de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, por una Institución Afianzadora autorizada para operar en la República de Guatemala, con vigencia conforme el plazo del presente contrato quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, hasta que **La Oficina** extienda la constancia de entera satisfacción de haberse prestado el servicio, dicha garantía se caucionará por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del monto total del



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



contrato. **DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** Yo, Jorge Roberto Fabrizzio Estrada Vides, en nombre propio y con pleno conocimiento de las sanciones que establece el Código Penal de Guatemala a quienes incurren en el delito de perjurio, por este medio DECLARO, bajo juramento: **a)** Que no me encuentro comprendido en ninguno de los casos de prohibición, contemplados por el artículo (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; **b)** Que no soy deudor moroso del Estado ni de las instituciones a que se refiere el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado; y, **c)** Que el inmueble objeto del presente contrato cuenta con una anotación de carácter preventivo, número de referencia 16S100046614, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016) en el Registro General de la Propiedad; sin embargo, se encuentra libre de gravámenes, cargas y demás limitaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo que corresponda. La fase conciliatoria puede ser agotada a través del cruce de propuestas documentales para la solución del conflicto y de arribarse a un acuerdo, puede plasmarse este, en un contrato de transacción.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA RELATIVA AL DELITO DE COHECHO. Yo, El Arrendante, manifiesto que conozco las penas relativas al Delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal.

DÉCIMA CUARTA: PACTOS ESPECIALES: **a)** El Arrendante podrá supervisar e inspeccionar el inmueble objeto de este contrato para verificar su correcto funcionamiento y que esté siendo utilizado únicamente para el fin que fue contratado, la cual podrá hacerse una vez al mes, previo aviso por escrito a Dirección Administrativa de La Oficina y dentro de horarios de oficina; **b)** La Oficina se compromete a devolver a El Arrendante el bien inmueble objeto del presente contrato que ha recibido, en iguales condiciones de funcionamiento y conservación como cuando fue recibido, salvo desgaste y uso normal que dicho edificio sufra como consecuencia del paso del tiempo y su utilización razonable; **c)** La Oficina tiene prohibido ceder, traspasar, enajenar, subarrendar o disponer de cualquier forma o título, los derechos y obligaciones contraídas en este contrato, sin la aprobación previa y escrita de El Arrendante; **d)** La Oficina tiene prohibido dar al inmueble un uso reñido con la Ley, la moral o las buenas costumbres. En caso contrario La Oficina será la responsable directa de los daños y perjuicios que en posesión del inmueble le ocasionen al mismo, al Estado o a terceras personas; **e)** La Oficina realizará aquellas reparaciones menores sobre el inmueble, tales como reparaciones de inodoros, limpieza de piso y otras reparaciones y mantenimientos necesarios para la conservación del inmueble, y; **f)** La Oficina tiene prohibido dar al inmueble un uso distinto al convenido en el presente contrato de conformidad con lo indicado en el literal c) de la cláusula decima primera, «El Arrendante», se compromete a indemnizar a «La Oficina» por los gastos en que incurra por traslado del mobiliario y equipo del funcionamiento de esta, en caso resultará responsable el Arrendante en reconocer derechos de terceros sobre la propiedad y por lanzamiento en el bien inmueble, objeto del presente arrendamiento.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento puede ser objeto de modificación, ampliación, adición o supresión, en cualquier momento y sin responsabilidad de parte de «La Oficina» y podrá dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Por decisión unilateral dictada a través del Pleno de Relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; **d)** Por cualquier otra causa que afecte los intereses de «La Oficina», podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en la calidad con que actuamos, expresamos nuestra conformidad con cada una de las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, dejando



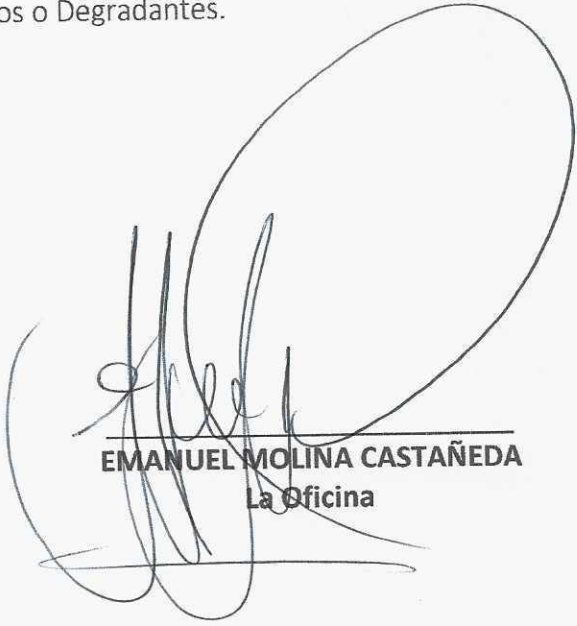
MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



constancia de haber tenido a la vista las disposiciones legales citadas. Leído lo escrito e impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en cinco hojas de papel bond tamaño oficio, impresas únicamente en su lado anverso, identificadas con el membrete de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



JORGE ROBERTO FABRIZIO ESTRADA VIDES
El Arrendante



EMANUEL MOLINA CASTAÑEDA
La Oficina

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-74111, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 15 de enero de 2021, a nombre de JORGE ROBERTO FABRIZIO ESTRADA VIDES, por un monto afianzado de Q. 27,600.00 - VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, por el período comprendido del 15 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 15 días del mes de enero del año 2021.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



***** Q. 27,600.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-74111

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: JORGE ROBERTO FABRIZIO ESTRADA VIDES, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 01-2021 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 15 de enero del 2021, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 276,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 10MA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 15 de enero del 2021 AL 31 de diciembre del 2021

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 15 días del mes de enero del año 2,021.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
GERENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE FIANZAS
Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
GERENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS
ENCARGADO DE SEGUROS DE CAUCIÓN
Firma Autorizada

ORIGINAL

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 557.76

Agente: 1

27/01/2021 02:54:54 p.m.

REFORMA

AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL

Tel:22907400

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

ELMENDEZM



59207870

2021-102-177-PN-1662



Solvencia Fiscal

SAD-1521 Documento No. 20374722825

Verifique la validez de la presente Solvencia, ingresando a www.declaraguatemala.gt, opción "Buscar formulario" y digitando el Número de Formulario 30075494846 y el Número de Acceso 581119689.

Por este medio se certifica haber tenido a la vista los registros de la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme los cuales, a la presente fecha, el contribuyente **JORGE ROBERTO FABRIZIO ESTRADA VIDES**, con Número de Identificación Tributaria 944962-0 y con actividad económica registrada Otras instalaciones para obras de construcción, se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales y ha pagado los adeudos tributarios líquidos y exigibles a su cargo.

Este documento no prejuzga sobre la forma en que el contribuyente determinó sus obligaciones tributarias, ni limita que la Administración Tributaria pueda ejercer sus facultades de fiscalización. Base Legal: Artículo 57 "A" Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, literales a) y h) del Artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

A solicitud del interesado, se extiende la presente Solvencia al 27/01/2021.

Superintendencia de Administración Tributaria

